

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular Radicado bajo el No. 2017-00164- 00, cuyo demandante es ALVARO LUIS PORTO ESPINOZA, mediante apoderad judicial Dra. MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, contra la FUNDACIÓN LIBERTAD Y FE Y/O ROSA BEATRIZ HERNANDEZ UCROZ, para informarle que el día 27 de enero del año 2021, la apoderada del demandante presentó a través de su Email lordandlawwye@gmail.com, al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el día 19 de febrero de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Así mismo, le informo que dentro de proceso en referencia no se ha hecho entrega de títulos a la demandante. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, julio 15 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc. hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MEMOR CUANTIA

RADICACIÓN No. 2017-0164-00

DEMANDANTE: ALVARO LUIS PORTO ESPINOZA

APODERADA. Dr.a MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA

DEMANDADO(S): FUNDACION LIBERTAD Y FE Y/O ROSA BEATRIZ HERNANDEZ UCROZ

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la Plataforma TYBA a fin de analizar las actuaciones procesales dentro del expediente en referencia y se consta que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, este juzgado aprobó una liquidación del crédito, con fecha inicial 01/05/2019 y fecha de corte 01/07/2020, por concepto de intereses por mora.

Analizada la liquidación adicional de crédito objeto de estudio, se encuentra que la demandante indica como fecha inicial el día 01/08/2020 y fecha límite el día 31/01/2021, con capital base de liquidación de \$60.000.000,00. Una vez sometida a examen dicha liquidación, teniendo en cuenta los extremos temporales fijados por la ejecutante, se constata que se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

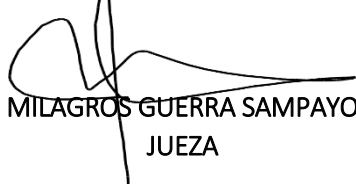
En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR por secretaría las costas procesales, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

Hr.